

CAPÍTULO 8

Certificado sanitario

de subproductos animales para usos externos a la cadena alimentaria animal, o para muestras comerciales ⁽²⁾, que se enviarán a la Comunidad Europea o transitarán por ella ⁽²⁾

PAÍS

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.			
			I.3. Autoridad central competente					
			I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal Tel.		I.6. Persona responsable de la partida en la UE Nombre Dirección Código postal Tel.					
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Número de autorización Nombre Dirección Número de autorización Nombre Dirección Número de autorización		I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Depósito aduanero <input type="checkbox"/> Número de autorización Código postal					
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida					
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencia documental		I.16. PIF de entrada en la UE		I.17.			
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA)			
							I.20. Cantidad	
	I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>				I.22. Número de bultos			
	I.23. Nº del precinto/recipiente				I.24. Tipo de embalaje			
I.25. Mercancías certificadas para: Uso técnico <input type="checkbox"/>								
I.26. Para tránsito por la UE hacia un tercer país <input type="checkbox"/>		I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>						
Tercer país		Código ISO						
I.28. Identificación de las mercancías								
Especie (nombre científico)		Naturaleza de la mercancía	Número de autorización de los establecimientos Fábrica		Número de bultos	Peso neto	Número de lote	

PAÍS		Subproductos animales para la fabricación de productos derivados para usos externos a la cadena alimentaria animal, o para muestras comerciales ⁽²⁾	
Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>El veterinario oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido el Reglamento (CE) n° 1069/2009 ^(1a) y el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión ^(1b) y, en particular, su anexo XIV, capítulo II, y certifica que los subproductos animales descritos anteriormente:</p> <p>II.1. son muestras comerciales consistentes en subproductos animales destinados a estudios o análisis concretos a los que se refiere el anexo I n° 39 del Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, etiquetados con la indicación «MUESTRA COMERCIAL NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO», o</p> <p>II.2. cumplen los siguientes requisitos de salud animal:</p> <p>II.2.1. se han obtenido en el territorio de: ⁽³⁾ de animales que:</p> <p>(²) bien [a] han permanecido en este territorio desde su nacimiento o durante al menos los tres meses previos al sacrificio;]</p> <p>(²) o [b] han sido matados en libertad en dicho territorio ⁽⁴⁾];</p> <p>II.2.2. se han obtenido de animales:</p> <p>(²) bien [a] procedentes de explotaciones que:</p> <p>i) no han tenido casos ni brotes de peste bovina, enfermedad vesicular porcina, enfermedad de Newcastle o influenza aviar altamente patógena en los 30 días previos, ni peste porcina clásica o africana en los 40 días previos, entre los animales sensibles a estas enfermedades, y se han cumplido las mismas condiciones en explotaciones situadas en un radio de 10 km en los 30 días previos, y</p> <p>ii) no han tenido ningún caso ni brote de fiebre aftosa en los 60 días previos, y se han cumplido las mismas condiciones en las explotaciones situadas en un radio de 25 km en los 30 días previos, y</p> <p>b) que:</p> <p>i) no han sido sacrificados para erradicar epizootias;</p> <p>ii) han permanecido en sus explotaciones de origen al menos los 40 días previos a su expedición y han sido transportados directamente al matadero sin estar en contacto con otros animales que no cumplieran las mismas condiciones sanitarias;</p> <p>iii) han sido sometidos a una inspección sanitaria ante mórtem en el matadero en las 24 horas previas a su sacrificio y no presentaban ningún signo de las enfermedades citadas anteriormente a las que sean sensibles los animales en cuestión, y</p> <p>iv) han sido tratados en el matadero antes del sacrificio o matanza, y durante los mismos, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Directiva 93/119/CE del Consejo relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza ⁽⁵⁾];</p> <p>(³) or [a] que han sido capturados y sacrificados en libertad en una zona:</p> <p>i) en la que, en un radio de 25 km, no se ha producido entre los animales sensibles ningún caso ni brote de las enfermedades siguientes: fiebre aftosa, peste bovina, enfermedad de Newcastle o influenza aviar altamente patógena en los treinta días previos, ni peste porcina clásica o africana en los cuarenta días previos, y</p> <p>ii) situada a más de 20 km de la frontera de otro territorio de un país o parte del mismo que no esté autorizado en estas fechas a exportar a la Unión Europea el material en cuestión, y</p> <p>b) que tras su sacrificio han sido transportados en un plazo de 12 horas a un centro de recogida para su refrigeración, e inmediatamente después a un establecimiento de carne de caza, o directamente a este último;]</p> <p>II.2.3. se han obtenido en un establecimiento en torno al cual, en un radio de diez kilómetros, no se ha producido en los 30 días previos ningún caso o brote de las enfermedades recogidas en el punto II.2.2 entre los animales sensibles a ellas o donde, en caso de enfermedad, la preparación de las materias primas que vayan a exportarse a la Unión Europea ha sido autorizada solo después de eliminar toda la carne y de lavar y desinfectar totalmente el establecimiento bajo el control de un veterinario oficial;</p> <p>II.2.4. se han obtenido y elaborado sin que entren en contacto con otros materiales que no cumplan las condiciones especificadas anteriormente, y se han manipulado evitando su contaminación por agentes patógenos;</p>		

Subproductos animales para la fabricación de productos derivados para usos externos a la cadena alimentaria animal, o para muestras comerciales ⁽²⁾

PAÍS

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.2.5.		
<p>se han envasado en envases nuevos a prueba de pérdidas o en envases limpiados y desinfectados antes de su uso y en recipientes precintados bajo la responsabilidad de la autoridad competente, etiquetados con la indicación «SUBPRODUCTO ANIMAL EXCLUSIVAMENTE PARA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS PARA USOS EXTERNOS A LA CADENA ALIMENTARIA ANIMAL» junto con el nombre y la dirección del establecimiento de destino en la UE;</p>		
II.2.6.		
<p>consisten solo en los subproductos animales siguientes:</p>		
<p>⁽²⁾ bien [- las canales y partes de animales sacrificados, o los cuerpos o partes de animales matados, en el caso de animales de caza, que sean aptos para el consumo humano con arreglo a la legislación de la Unión pero no se destinen a ese fin por motivos comerciales;]</p>		
<p>⁽²⁾ y/o [- las canales y las siguientes partes de animales sacrificados en un matadero y considerados aptos para el consumo humano a raíz de una inspección ante mórtem o los cuerpos y las siguientes partes de animales de caza matados para el consumo humano de conformidad con la legislación de la Unión:</p> <p>i) las canales o los cuerpos y partes de animales declarados no aptos para el consumo humano de acuerdo con la legislación de la Unión pero que no muestren ningún signo de enfermedad transmisible a personas o animales;</p> <p>ii) las cabezas de aves de corral;</p> <p>iii) las pieles, incluidos los recortes y la piel dividida, los cuernos y los pies, incluidas las falanges y los huesos carpianos y metacarpianos, los tarsianos y metatarsianos, de animales no rumiantes;</p> <p>iv) llas cerdas;</p> <p>v) las plumas;]</p>		
<p>⁽²⁾ y/o [- los subproductos animales generados en la elaboración de productos destinados al consumo humano, incluidos el hueso desgrasado, los chicharrones y los lodos de centrifugado o de separación resultantes de la elaboración de productos lácteos;]</p>		
<p>⁽²⁾ y/o [- los productos de origen animal o los productos alimenticios que consistan en productos de origen animal que ya no estén destinados al consumo humano por motivos comerciales, problemas de fabricación, defectos de envasado u otros defectos que no conlleven ningún riesgo para la salud pública o la salud animal;]</p>		
<p>⁽²⁾ y/o [- los animales acuáticos y partes de los mismos, salvo los mamíferos marinos, que no muestren ningún signo de enfermedades transmisibles a personas o animales;]</p>		
<p>⁽²⁾ y/o [- los subproductos de animales acuáticos procedentes de establecimientos o plantas que fabriquen productos para el consumo humano;]</p>		
<p>⁽²⁾ y/o [- el siguiente material de animales que no presenten ningún signo de una enfermedad transmisible a personas o animales a través de dicho material:</p> <p>i) las conchas de moluscos despojadas del tejido blando o la carne;</p> <p>ii) los siguientes productos de animales terrestres:</p> <p>— los subproductos de la incubación,</p> <p>— los huevos,</p> <p>— los subproductos de los huevos, incluidas las cáscaras;</p> <p>iii) los pollitos de un día sacrificados por razones comerciales;]</p>		
<p>⁽²⁾ y/o [- peletería de animales muertos que no presentan signos clínicos de ninguna enfermedad transmisible a través de este producto al ser humano o los animales;]</p>		
II.2.7.		
<p>han sido congelados en la planta de origen o han sido conservados de acuerdo con la legislación comunitaria de manera que se evite su deterioro entre el momento de su expedición y el de su entrega en la planta de destino;</p>		

Subproductos animales para la fabricación de productos derivados para usos externos a la cadena alimentaria animal, o para muestras comerciales ⁽²⁾

PAÍS

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>⁽²⁾ ⁽⁶⁾ [II.2.8. Requisitos específicos</p>		
<p>⁽²⁾ ⁽⁷⁾ [II.2.8.1. Los subproductos de este envío proceden de animales que se han obtenido en el territorio mencionado en el punto II.2.1, en el que se aplican regularmente programas de vacunación contra la fiebre aftosa y se ejerce un control oficial del ganado bovino doméstico.</p>		
<p>⁽²⁾ ⁽⁸⁾ [II.2.8.2. Los subproductos de este envío consisten en subproductos animales derivados de despojos o carne deshuesada.]</p>		
<p>II.2.9.</p>		
<p>⁽²⁾ bien [el producto no contiene ni se ha obtenido a partir de material especificado de riesgo, según se define en el anexo V del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾, ni carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos o caprinos, y los animales de los que se ha obtenido este producto no han sido sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal ni se les ha dado muerte con este mismo método, ni se han sacrificado, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central por medio de un instrumento alargado en forma de vara introducido en la cavidad craneal;]</p>		
<p>⁽²⁾ o [el producto no contiene ni se ha obtenido a partir de materiales de bovino, ovino y caprino que no se hayan obtenido de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región clasificados como con riesgo insignificante de EEB según el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo;]</p>		
<p>II.2.10. además, al respecto de las EET:</p>		
<p>⁽²⁾ bien [en caso de subproductos animales destinados a piensos para rumiantes y que contengan leche o productos lácteos de origen ovino o caprino, los ovinos y caprinos origen de dichos productos han permanecido sin interrupción, desde su nacimiento o durante los tres últimos años de su vida, en una explotación que no ha estado sometida a restricción oficial de movimientos por sospecha de EET y que en los tres últimos años ha satisfecho los siguientes requisitos:</p>		
<p>i) todos los animales en que se confirmó la tembladera clásica se han matado y se han destruido, y</p>		
<p>ii) no haberse diagnosticado ningún caso de tembladera clásica, según lo definido en el anexo I, punto 2, letra g), del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo o, tras la confirmación de un caso de tembladera clásica:</p>		
<p>— todos los animales en que se confirmó la tembladera clásica se han matado y se han destruido, y</p>		
<p>— todos los caprinos y ovinos de la explotación se han matado y se han destruido, a excepción de los machos destinados a la reproducción de genotipo ARR/ARR y de las hembras destinadas a la reproducción que presenten al menos un alelo ARR y ningún alelo VRQ;</p>		
<p>iii) los ovinos y caprinos, a excepción de los ovinos con genotipo del príon ARR/ARR, solo se introducen en la explotación si proceden de otra explotación que cumple los requisitos establecidos en los guiones i) y ii).]</p>		
<p>⁽²⁾ or [en caso de subproductos animales destinados a piensos para rumiantes, que contienen leche o productos lácteos de origen ovino o caprino, y destinados a un Estado miembro que figure en el anexo del Reglamento (CE) n° 546/2006 de la Comisión ⁽¹⁰⁾, los ovinos y caprinos origen de dichos productos han permanecido sin interrupción, desde su nacimiento o durante los siete últimos años de su vida, en una explotación que no ha estado sometida a restricción oficial de movimientos por sospecha de EET y que en los siete últimos años ha satisfecho los siguientes requisitos:</p>		
<p>i) estar sometida a controles veterinarios oficiales periódicos;</p>		
<p>ii) no haberse diagnosticado ningún caso de tembladera clásica, según lo definido en el anexo I, punto 2, letra g), del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo o, tras la confirmación de un caso de tembladera clásica:</p>		
<p>— todos los animales en que se confirmó la tembladera clásica se han matado y se han destruido, y</p>		
<p>— todos los caprinos y ovinos de la explotación se han matado y se han destruido, a excepción de los machos destinados a la reproducción de genotipo ARR/ARR y de las hembras destinadas a la reproducción que presenten al menos un alelo ARR y ningún alelo VRQ;</p>		
<p>iii) los ovinos y caprinos, a excepción de los ovinos con genotipo del príon ARR/ARR, solo se introducen en la explotación si proceden de otra explotación que cumple los requisitos establecidos en los guiones i) y ii).]</p>		
<p><i>Notas</i></p>		
<p>Parte I:</p>		
<p>— Casilla I.6: Persona responsable del envío en la Unión Europea: esta casilla debe cumplimentarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito; puede cumplimentarse si el certificado se refiere a mercancía importada.</p>		

Subproductos animales para la fabricación de productos derivados para usos externos a la cadena alimentaria animal, o para muestras comerciales ⁽²⁾

PAÍS

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<ul style="list-style-type: none"> — Casilla I.11: en caso de envío para los estudios tecnológicos o análisis concretos: indíquese nombre y dirección del establecimiento únicamente. — Casilla I.11 y I.12: Número de autorización: el número de registro del establecimiento o planta, asignado por la autoridad competente. — Casilla I.12: Lugar de destino: esta casilla debe cumplimentarse en el caso de: <ul style="list-style-type: none"> — productos para la fabricación de productos derivados para usos externos a la cadena alimentaria animal: solo si se trata de un certificado de mercancía en tránsito. Los productos en tránsito solo pueden almacenarse en zonas francas, depósitos francos y depósitos aduaneros; — productos para estudios tecnológicos o análisis concretos: la planta de la UE indicada en la autorización de la autoridad competente. — Casilla I.15: indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (avión) o el nombre (buque). Deberá aportarse información aparte en caso de descarga y recarga. — Casilla I.19: indíquese el código SA apropiado: 05.11.91, 05.11.99 o 30.01. — Casilla I.23: si se utilizan contenedores a granel, indíquense su número y el número del precinto (si procede). — Casilla I.25: Uso técnico: cualquier otro distinto del consumo animal. — Casilla I.25: a los efectos del certificado, «uso técnico» incluye el uso como muestra comercial. — Casillas I.26 y I.27: excepto en el caso de muestras comerciales no enviadas en tránsito, rellénesse según se trate de un certificado de tránsito o de importación. — Casilla I.28: <ul style="list-style-type: none"> — productos para la fabricación de productos derivados para usos externos a la cadena alimentaria animal: Fábrica: indíquese el número de control veterinario del establecimiento autorizado; — productos para estudios tecnológicos o análisis concretos: la planta de la UE indicada en la autorización de la autoridad competente. 		
Parte II:		
(1 ^a) DO L 300 de 14.11.2009, p. 1.		
(1 ^b) DO L 54 de 26.2.2011, p. 1.		
(2) Táchese lo que no proceda.		
(3) Nombre y código ISO del país de exportación tal como figuran en:		
<ul style="list-style-type: none"> — la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) n° 206/2010 de la Comisión; — el anexo del Reglamento (CE) n° 798/2008, y — el anexo del Reglamento (CE) n° 119/2009. 		
Deberá incluirse también el código ISO regional que figura en dicho anexo (cuando proceda para las especies sensibles).		
(4) Solo para los países desde los que se autoriza la importación en la Unión Europea de carne de caza de las mismas especies animales destinada al consumo humano.		
(5) DO L 340 de 31.12.1993, p. 21.		

Subproductos animales para la fabricación de productos derivados para usos externos a la cadena alimentaria animal, o para muestras comerciales ⁽²⁾

PAÍS

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>(⁶) Garantías adicionales cuando el material de rumiantes domésticos es originario de una zona de un país sudamericano o sudafricano, o parte del mismo, del que solo se permite la exportación a la Unión Europea de carne fresca madurada y deshuesada de rumiantes domésticos para el consumo humano. Se autorizan también los músculos maseteros enteros de animales bovinos, con las incisiones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el anexo I, sección IV, capítulo I, parte B(1), del Reglamento (CE) n° 854/2004.</p> <p>(⁷) Solo para algunos países sudamericanos.</p> <p>(⁸) Solo para algunos países sudamericanos y sudafricanos.</p> <p>(⁹) DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.</p> <p>(¹⁰) DO L 94 de 1.4.2006, p. 28.</p> <p>— El color de la tinta del sello y de la firma deberá ser diferente del de los caracteres impresos.</p> <p>— Nota para la persona responsable del envío en la UE: el presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y debe acompañar a la partida hasta el puesto de inspección fronterizo.</p>		
<p>Veterinario o inspector oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Firma:</p>		